

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-06066-2022** del 18 de abril de 2022, la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con NIT 900.722.065-1 a través de su representante legal suplente por la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en los individuos localizados en el predio con folio de matrícula 018-81100, ubicado en el municipio de Marinilla
2. Que funcionarios de la Corporación, mediante radicado **CS-03715-2022** del 21 de abril de 2022, requieren al interesado, para que allegue información adicional, relacionada con:
(...)
 - Certificado de tradición y libertad del predio 020- 81100, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes
 - Constancia de pago por concepto de liquidación de servicios N° 14871(...)
3. Que una vez revisado el expediente ambiental **054400639619**, no se evidencia respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-03715-2022** del 21 de abril de 2022, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado **CE-06066-2022** del 18 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-06066-2022** del 18 de abril de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, con radicado **CE-06066-2022** del 18 de abril de 2022, solicitado por la sociedad **CON-AXION S.A.S.**, con NIT 900.722.065-1 a través de su representante legal suplente por la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: en caso de solicitar el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, deberá allegar información conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.10.1.1,

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, en calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces al momento de la sociedad **CON-AXION S.A.S.**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.39619

Proyectaron: Judicante- Bryan Sánchez

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Desistimiento tácito. Fecha: 06/06/2022